

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00100-00
Demandante(s)	Julia Edith Reinoso Flórez
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 15 de febrero de 2022

Hora inicio: 2:17 p.m.

Hora fin: 5:37 p.m.

Asistentes

Demandante: Julia Edith Reinoso Flórez
Apoderado(a): Henry Leal Valencia
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a la doctora MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 108558).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 151562021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 2 (parcialmente), 3, 5 (parcialmente), 15 y 16.

COLFONDOS S.A.: 2, 4, 5 (parcialmente), 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18.

Se allanó a las pretensiones 1 a 5 de la demanda.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por la demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el 10. de enero de 1999, por existir vicio en el consentimiento, al haber sido inducida al error.
- Se debe declarar la afiliación con COLPENSIONES, sin solución de continuidad.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES recibirla en el régimen de prima media con prestación definida.
- COLFONDOS S.A., debe trasladar a COLPENSIONES los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración, debidamente indexados.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN

- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUDA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 003, folios 21 a 111).

Se acepta el desistimiento del interrogatorio al representante legal de COLFONDOS y de las pruebas documentales que se había solicitado fueran aportadas por las encartadas.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (carpeta 014).
- **Interrogatorio de parte:** de la demandante.

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda (archivo 014, folios 6 a 104).

DE OFICIO

- Se incorporan las repuestas emitidas por COLFONDOS S.A., visibles en los archivos 015 y 016.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada y la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decreta un receso de una hora y la audiencia continúa con la del proceso 2020-00058-00

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

RIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora JULIA EDITH REINOSO FLÓREZ, el 22 de marzo de 1996, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez COLFONDOS S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

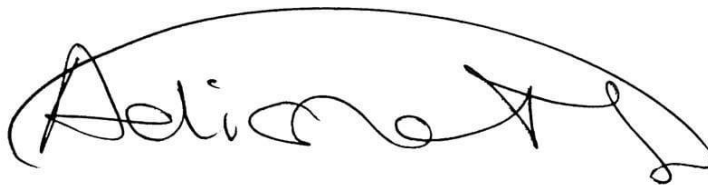
Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces por el término 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

Parte 1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbpJrjVLjvFNo1-Zzb9T5HoB8_reO_OXN1sC2HBPdQnNow?e=qSLIDF

Parte 2: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb5oUdd11zJCVoOQ-n0jU7tcBhpZ7DaTnHwstbKZu3J3og?e=ScXcEF



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc